

El Rey.

Por quanto ha representacion de varios Academicos dela Academia
 de las Ciencias de Paris he concedido licencia por Despacho
 de Cuatro y veinte de Agosto, del año proximo pasado para que pasen
 al Reyno del Peru los tres científicos, M^r. Grangean. M^r. Godin. M^r.
 Lacondamne à hacer algunas observaciones Astronomicas, con el
 fin de perfeccionar la Navegacion á Indias en General, y mas parti-
 cularmente de los españoles, y el Abad de la Gube. M^r. Pimodan
 y M^r. de Jusieu para la Astronomia, y Geometria; Ten vista, delos 20.
 puestu por mi Consejo de las Indias en Consultas de seis ultimos
 ydore de Julio del Merido año ⁸¹⁷³⁴ sobre este asunto. Heresuelto
 nombrar a los Phenientes de Nacio demⁱ Real Armada M^r
 Jorge Juan y Dⁿ Antonio de Olloa, para que pasen con los referi-
 uidos Astronomicos ásistir con ellos atodas las observaciones, y
 Mapas que hizieren para perfeccionar la Navegacion a Indias

y que apunten separadamente todas las que se fueren ejecutando
según la instrucción que se les dará para su Gobierno; Compa-
vención de dar cuenta al Gobernador del Distrito donde se halla-
ren, de lo que se oírnie, para que este lo ponga en mi Real noticia
en todas las ocasiones que ocurieren; embarcándose á este fin
en los dos naus de Guerra el Conquistador y el Irreconciliab-
le dador aprompan en Cádiz para conducir al ataque de Vir-
cilio García electo Viceroy del Perú; Concediéndoles (como les co-
cede) desde el día que se embarcaran el sueldo de quarenta escu-
dos de plata al mes, mientras se mantubieren y estubieren en
Indias, y veinte escudos de plata mas también cada uno al mes
de sobresueldo por el tiempo que subsistieren empleados en el es-
pacio encargo. Por tanto In consecuencia de la expresa mi n-
al deliberación mando al Gobernador y Capitán General de la Ci-
udad y Provincia de Cartagena, y los oficiales demí Real Huz,

delas Casas de ella que de los efectos mas promptos que hubiere ó entra-
rien en aquellas Casas paguen a los Régulos y tenientes de Marzo,
D. Jorge Juan y D. Antonio de Alba el Sueldo de quarenta Escudos de
Plata al mes que á cada uno se le señala; desde el dia que comitare hauense
Embarcado en Cádiz hasta su pasaje desde Cartagena al Perú; Tam-
bién los veinte Escudos de Plata mas á cada uno al mes, de sobre suel-
do que les concedo, durante el tiempo que se mantubieren en aquella
Provincia, exercitados en la mencionada Comisión dandoles Zen-
tificación por donde se distingue las Cantidades que en las
referredas Casas de Cartagena se les hubiere satisficho, luego que llegue
el caso de salir de aquella Ciudad y Provincia para su destino, así de
que presentandola ante Viceroy del Reyno del Perú, pueda ene dar la orden
Combeniente (como se lo mando lo execute precisamente) a los Oficiales
Reales de las Casas que le pareciere ó hubiere por mas arrestado, para que
al mencionados tenientes de Marzo se les paguen los expresados sueldos.

que subsistamente debengaren en aquél Reyno, y que en avvenimiento de el
por hauense finalizado el encargo, en que deuen entender para remitir
á España se les dé asimismo Certificación de lo que se les hubiere satisfacto
para que an vuelta á Cartagena se les pueda socorrer por aquellas Causas
D.P. (si fuere necesario) con las Cantidadades que les faltare que percibiz p
quenta desus Sueldos, ó para que en estos Reynos se les forme sus afsuitas
del importe que alcanzaren, afín de que en esta forma sean puesta
mente asistidos durante su empleo, en la citada Comision; Y horden q
de las Cantidadades que se les pagare en la Conformidad enumpriada, se tome
los recibos convenientes para que con ellos, y Copia autentica de este Desp
cho se abonen y reciban en cuenta a los Oficiales D.P. personas quelas satisfa
ren, y que remitan testimonios autorizados de los dichos recibos, sin delay
al Intendente Gral de Illavina que reside en Cadiz, en todas las ocasiones
que se ofrecieren, para que en su virtud se puedan formar por los Oficiales
de Illavina de la misma Ciudad de Cadiz los Cargos Correspondientes, alor me

cionados oficiales en los asientos que tienen hechos desus empleos, detales dehen
ciones de Navio. Todo lo qual mando se cumpla quanto y se recuerde por los referidos
Oficier del Penu, y Capitan Gral de la Provincia y Ciudad de Cartagena, y ofic. de la
D. Hac. de las Casas de ella, Sin embargo de las ordenes dadas de que no se pague li-
branza alguna que no llebe efecto señalado, porque para este caso las derrogo y anula-
lo, defendolas en su fuerza y vigor para adelante; que asi es mi voluntad y que
del presente se tome la Paron en la Contaduría General de la Distribución de mi D. Hac. y por
los Contadores de Cuentas que residen en mi Consejo de las Indias. Secho en el Pazo
a quatos de Febrero de mil seiscientos y treinta y cinco:

VII. declara los sueldos que han de gozar en Indias los Jefimientos de Navio destinado
a la asistencia de las observaciones Astronomicas encargadas a los Academicos Jefes q pasan al Re-
y del Peru: